

Resultando que remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado, emite el siguiente informe:

«Que el expediente aparece debidamente tramitado, por lo que merece su aprobación en tal sentido.

Que en cuanto a las reclamaciones presentadas en solicitud de rectificación de errores, según el Informe Técnico de la Administración, han sido rectificadas en lo que respecta a titularidad de los bienes y sus características materiales.

Que el Abogado del Estado que suscribe no tiene reparo alguno que formular a la necesidad de ocupación.»

Resultando que de las comprobaciones efectuadas sobre el terreno por el Perito de la Administración, aparecieron las siguientes fincas, además de las reclamadas, no incluidas en la información pública, cuyos propietarios son: Don Florentino Calvo Esteban, don Justo García Gutiérrez, don Eduardo Montero Calle;

Considerando que esta Dirección es competente para conocer, tramitar y resolver expedientes de expropiación forzosa de acuerdo con el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954;

Considerando que de las comprobaciones realizadas, el Perito de la Administración estima que la finca de don Martín Polo Malmierca está situada dentro de la finca número 21, de don Maximiliano Bayle, con una superficie de 116 metros cuadrados, procede modificar la superficie de la parcela número 21 del citado Maximiliano Bayle, quedando en 1.943 metros cuadrados;

Considerando que de acuerdo con los informes de la Abogacía del Estado y del Perito de la Administración a las reclamaciones formuladas, procede asignar a los propietarios las siguientes superficies:

Don Bernardino Osuna Jiménez: 0,0135 hectáreas.
 Don Angel Corrales García: 0,0120 hectáreas.
 Don Florentino Calvo Esteban: 0,0051 hectáreas.
 Don Salustiano López Esteban: 0,0072 hectáreas.
 Don Justo García Gutiérrez: 0,0092 hectáreas.
 Don Antonio Montero García: 0,0232 hectáreas.
 Don Juan Corrales Montero: 0,0150 hectáreas.
 Don Francisco Jiménez Caletrio: 0,0050 hectáreas.
 Don Eduardo Montero Calle: 0,0030 hectáreas.
 Don Martín Polo Malmierca: 0,0116 hectáreas.

Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen la aprobación del expediente, así como la declaración de la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras del camino de enlace de Valdeobispo al embalse de Gabriel y Galán, en término municipal de Santibáñez el Bajo (Cáceres),

Esta Dirección, de acuerdo con el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del camino de enlace de Valdeobispo al embalse de Gabriel y Galán, en término municipal de Santibáñez el Bajo (Cáceres), ordenando se publique esta resolución en la forma reglamentaria y significándose que en la relación de bienes publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 220/1978, de 14 de septiembre, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» número 155/1978, de 8 de julio, deberán efectuarse las siguientes modificaciones:

Parcela 21. Maximiliano Bayle: 0,1943 hectáreas.
 Parcela 21a. Martín Polo Malmierca: 0,0116 hectáreas.
 Parcela 29. Bernardino Osuna Jiménez: 0,0135 hectáreas.
 Parcela 30. Angel Corrales García: 0,0120 hectáreas.
 Parcela 31. Florentino Calvo Esteban: 0,0051 hectáreas.
 Parcela 32. Salustiano López Esteban: 0,0072 hectáreas.
 Parcela 33. Justo García Gutiérrez: 0,0092 hectáreas.
 Parcela 34. Antonio Montero García: 0,0232 hectáreas.
 Parcela 35. Juan Corrales Montero: 0,0150 hectáreas.
 Parcela 36. Francisco Jiménez Caletrio: 0,0050 hectáreas.
 Parcela 37. Eduardo Montero Calle: 0,0030 hectáreas.

Se significa que el presente acuerdo puede ser recurrido en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de diez días, contados desde su notificación.

Madrid, 14 de abril de 1980.—El Ingeniero Director.—6.594-E.

11448 RESOLUCION de 16 de abril de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 27 de marzo de 1980 al Club Náutico Costa Blanca, de legalización y terminación de dársena para embarcaciones ligeras, ocupando 5.106 metros cuadrados de terrenos de dominio público y 7.400 metros cuadrados de mar territorial, en playa La Cova-Albufereta, término municipal de Alicante.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 27 de marzo de 1980, una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Alicante.

Término municipal: Alicante.

Superficie aproximada: 5.106 metros cuadrados en terrenos de dominio público y obra emergida y 7.400 metros cuadrados en el mar territorial.

Destino: Legalización y terminación de dársena para embarcaciones ligeras en playa La Cova-Albufereta.

Plazo concedido: Treinta (30) años.

Canon: Cinco (5) pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones:

— El titular o beneficiario de las obras a que se refiere la presente autorización vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo en que se le ordene, para destacar el libre uso público gratuito de las zonas que se determinen en el replanteo o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Jefatura Regional de Costas y Puertos.

— En casos de emergencia, por avería, mal tiempo, desembarque de enfermos o accidentados o similares, será libre la entrada al refugio para cualquier embarcación que lo interese.

— Los atraques o amarres existentes en la dársena quedarán para uso público general, no pudiendo ser utilizados por los usuarios por plazo superior a quince días y sin más exigencia para su disfrute que el del pago de las tarifas que correspondan.

— El atraque de embarcaciones en las instalaciones se autoriza únicamente con carácter transitorio, en tanto no se disponga en el literal del término municipal de Alicante del correspondiente puerto deportivo adaptado a la legislación vigente, a partir de cuyo momento las instalaciones sólo podrán destinarse al uso de embarcaciones ligeras.

— El acceso a los diversos muelles, con excepción de las zonas le estiba de embarcaciones, será completamente libre y sin ningún tipo de obstáculos físicos.

— En la zona marítimo-terrestre, y apoyándose en su delimitación, se respetará siempre un paso libre de seis metros de anchura, como mínimo.

— Las aguas residuales no podrán verterse directamente al mar, debiendo especificarse que todo sistema permanente de evacuación de dichas aguas deberá estar de acuerdo con las normas dictadas al respecto por las Ordenes ministeriales de 31 de marzo de 1976 y 26 de abril de 1977.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de abril de 1980.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

11449 RESOLUCION de 16 de abril de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 27 de marzo de 1980 a don Aurelio Santiago Revilla y don Tomás García Navarro para la explotación de un pabellón destinado a bar-restaurante y servicios en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre en la playa de Ocata, término municipal de Masnou (Barcelona).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 27 de marzo de 1980, una autorización a don Aurelio Santiago Revilla y don Tomás García Navarro, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Barcelona.

Término municipal: Masnou.

Destino: Explotación de un pabellón permanente destinado a bar-restaurante y servicios, ocupando terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre de la playa de Ocata.

Plazo concedido: Veinticinco (25) años.

Canon: Cuatrocientas cincuenta y cinco (455) pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones:

a) La evacuación de las aguas residuales estará de acuerdo con las normas dictadas al respecto: Ordenes ministeriales de 31 de marzo de 1976 y 26 de abril de 1977.

b) El beneficiario vendrá obligado a mantener a su costa la zona limpia y libre de residuos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de abril de 1980.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

11450 RESOLUCION de 16 de abril de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la legalización otorgada por Orden ministerial de 27 de marzo de 1980 a la Asociación de Propietarios de Costa de los Pinos, de las obras realizadas de embarcadero y varadero y ampliación de las mismas, en terrenos de dominio público y del mar territorial en Punta Rotja, término municipal de Son Servera (Mallorca).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de

6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 27 de marzo de 1980, una legalización a la Asociación de Propietarios de Costa de los Pinos, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.
 Término municipal: Son Servera (Mallorca).
 Destino: Legalización de las obras realizadas de embarcadero y varadero, y ampliación de las mismas en terrenos de dominio público y del mar territorial en Punta Rotja.
 Plazo concedido: Quince (15) años.
 Canon: Treinta (30) pesetas por metro cuadrado y año.
 Prescripciones:

- Las obras y accesos serán de uso público general.
- Las obras quedarán sujetas a lo legislado o a lo que en su día pueda legislarse sobre zona de costas y fronteras y a la intervención que señala dicha legislación actual.
- La concesión no interferirá en modo alguno la vigilancia y uso del tramo de costa y playa, debiendo quedar libre de obstáculos la zona de servidumbre de vigilancia del litoral.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 16 de abril de 1980.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

MINISTERIO DE EDUCACION

11451 *ORDEN de 18 de marzo de 1980 por la que se publica la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa de Blas Rivera.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María Teresa de Blas Rivera, contra resolución de este Departamento de 1 de abril de 1977, la Audiencia Territorial de La Coruña, en fecha 7 de diciembre de 1979, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa de Blas Rivera contra Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de uno de abril de mil novecientos setenta y siete, desestimatoria de recurso de reposición interpuesto contra Orden de dicho Ministerio de veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y seis, sobre ingreso directo en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, debemos declarar y declaramos la resolución recurrida conforme al ordenamiento jurídico y así lo confirmamos; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.
 Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
 Dios guarde a V. I.
 Madrid, 18 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

11452 *RESOLUCION de 31 de marzo de 1980, de la Dirección General de Enseñanzas Medias, sobre autorización de homologación de las enseñanzas del área de conocimientos técnicos y prácticos de la rama de Peluquería y Estética.*

En virtud de lo dispuesto en la Orden de 4 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), que desarrolla lo establecido en los artículos 35 y 36 del Decreto sobre Ordenación de la Formación Profesional para las homologaciones de las enseñanzas del área de conocimientos técnicos y prácticos de la rama de Peluquería y Estética, de Formación Profesional de primer grado,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar, a partir del segundo semestre del curso 1979-80, la homologación de las enseñanzas correspondientes al área de conocimientos técnicos y prácticos de la rama de Peluquería y Estética, de Formación Profesional de primer grado, impartidas por los Centros que se relacionan en el anexo de esta Resolución y para las profesiones en él expresadas.

Segundo.—Por las respectivas Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación, previo informe del Coordinador provincial, se procederá a la adscripción de los Centros contem-

plados en esta Resolución a los Institutos Politécnicos Nacionales o Centros Nacionales de Formación Profesional que corresponda. Las adscripciones, una vez efectuadas, deberán comunicarse al Servicio de Centros de Formación Profesional.

Tercero.—Los cuestionarios y orientaciones pedagógicas del área de conocimiento técnicos y prácticos homologada serán los dispuestos en la Orden de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976).

La organización de las enseñanzas, que serán supervisadas por la Coordinación Provincial correspondiente con la colaboración que sea necesaria, deberá realizarse según lo establecido en los artículos séptimo, octavo y noveno de la Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» del 12 de enero de 1976).

Las evaluaciones del área homologada se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo) y la Orden de 5 de agosto de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), con la intervención de la Coordinación Provincial, que podrá disponer de los asesoramientos precisos.

Cuarto.—La autorización de homologación que contiene la presente Resolución será anulada cuando el Centro deje de reunir alguna de las condiciones establecidas en la Orden de 4 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre). Estos Centros se adecuarán a las normas que puedan establecerse al amparo de lo establecido en la citada Orden.

Esta autorización se entiende sin perjuicio, en todo caso, de la obligación de los Centros a quienes afecta de ajustarse a las disposiciones que regulen, con carácter general, los artículos 35 y 36 del Decreto sobre Ordenación de la Formación Profesional.

Quinto.—Los Centros contenidos en la presente Resolución no podrán cesar en las actividades docentes homologadas sin la autorización de esta Dirección General. El plazo mínimo para realizar la solicitud del cese de actividades docentes será el necesario para impartir la totalidad de enseñanzas del área de conocimientos técnicos y prácticos. En ningún caso el cese de actividades podrá producirse antes de que sus alumnos reciban las enseñanzas completas del área homologada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1980.—El Director general, Raúl Vázquez Gómez.

Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

ANEXO QUE SE CITA

Centros de Peluquería

Provincia de Cádiz

Localidad, Algeciras. Domicilio, calle Castelar, 20. Denominación, Academia de Peluquería «Paco Ocaña». Director, Francisco Ocaña Domínguez. Propietario, Francisco Ocaña Domínguez. Profesión autorizada, Peluquería.

Provincia de Alicante

Localidad, Alicante. Domicilio, calle Canalejas, 11-1.º izquierda. Denominación, Academia de Peluquería «Vanessa». Directora, Dolores Vera Brocal. Propietaria, Dolores Vera Brocal. Profesión autorizada, Peluquería.

Provincia de Barcelona

Localidad, Barcelona. Domicilio, Paseo de Verdún, 6. Denominación, Academia «Sala». Director, Juan Vergés Ribas. Propietario, Mario Sala Gilabert. Profesión autorizada, Peluquería.

Provincia de Las Palmas de Gran Canaria

Localidad, Las Palmas de Gran Canaria. Domicilio, calle Cebrina, 63. Denominación, «Henry Colomer». Directora, María del Pilar Fernández Casas. Gerente, Manuel García Rodríguez. Propietario, firma «Henry Colomer, S. A.» Profesión autorizada, Peluquería.

Provincia de Madrid

Localidad, Móstoles. Domicilio, plaza del Turia, sin número. Denominación, Academia de Peluquería «La Milagrosa». Director, Manuel González Mateos. Propietario, Manuel González Mateos. Profesión autorizada, Peluquería.

Provincia de Málaga

Localidad, Málaga. Domicilio, barriada de Santa Julia, bloque 9. Denominación, Academia de Peluquería «Antoñita y Eloy». Directora, Remedios Madueño Sánchez. Propietaria, Remedios Madueño Sánchez. Enseñanza autorizada, Peluquería.